



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | GONZALO ANTONIO SALAZAR ARANGO |
| RADICADO | 2019-00051-00 |
| ASUNTO | TERMINACIÓN PROCESO |
| INTERLOCUTORIO | 381 |

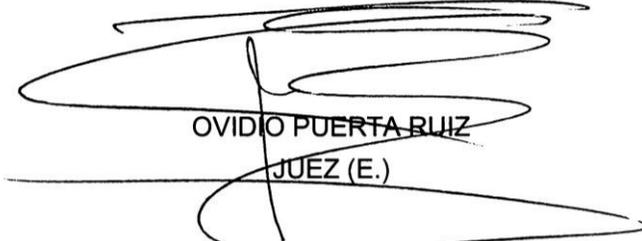
La Apoderada General de la Entidad demandante en este proceso, por medio de Apoderado, solicita al Despacho dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y como consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se haya decretado y practicado dentro del proceso. Petición que será acogida por el Despacho, toda vez que la misma reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual expresa que presentado escrito auténtico proveniente del Acreedor o su Apoderado con poder para recibir, donde ponga en conocimiento el pago realizado por el ejecutado del crédito y las costas el Juez declarará terminado el proceso. Situación que se cumple en este proceso.

Por lo dicho, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

1. TERMÍNESE este proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el nro. 2019-00051-00 y en donde figuran como partes el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y GONZALO ANTONIO SALAZAR ARANGO, conforme lo establece el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil.
2. Consecuente con lo anterior, se levanta la medida de embargo de las sumas de dinero decretada en el proceso como también el embargo de remanentes. Para la cancelación del embargo de las sumas de dinero, líbrese oficio a la Oficina del Banco Agrario de Colombia de este Municipio. No se hace necesario librar el oficio de cancelación de embargo de remanentes ya que no obra en el proceso que se hubiere hecho efectivo.
3. Se ordena la entrega de los títulos materia de recaudo con las constancias de rigor al demandado.
4. Cumplido lo anterior, archívese de inmediato y en forma definitiva este proceso.

NOTIFIQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos
Nro. 88 virtualmente hoy 19 agosto de 2021 de
conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio
del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO